

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 11731

Ref. Expediente N° NC2017/0011975

*“Por la cual se corrige un acto administrativo”*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado bajo el No. NC2017/0011975 la sociedad **MITSUBISHI TANABE PHARMA CORPORATION**, hizo entrada en fase nacional en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT”, la solicitud internacional PCT/JP2016/063166, con fecha de presentación internacional del 27 de abril de 2016.

**SEGUNDO:** Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el Superintendente de Industria y Comercio mediante la Resolución No. 71477 del 9 de diciembre de 2019, decidió otorgar la patente de invención dentro del expediente de la referencia.

**TERCERO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 3 de enero de 2020, con el No. NC2020/0000029, la apoderada **MITSUBISHI TANABE PHARMA CORPORATION**, presentó solicitud de revocatoria directa con fines de corrección de la resolución referida en el considerando segundo de este acto administrativo, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifestó la apoderada que si bien es cierto la solicitud de patente de la referencia fue presentada ante esta Oficina Nacional Competente el 24 de noviembre de 2017, en la misma se señaló para el extracto de publicación la fecha de la solicitud internacional, es decir, el 27 de abril de 2016.

Que al verificar la vigencia del privilegio de patente contenido en la resolución de concesión, advirtió que la misma que aquella era *“Desde 24 de Noviembre de 2017. Hasta: 24 de Noviembre de 2037. y no Desde: 27 de Abril de 2016, Hasta: 27 de abril de 2036; como se había indicado en el extracto presentado junto con la solicitud de 24 de Noviembre de 2017.”*

Por lo anterior, solicitó que se procederá a la corrección de la resolución en comento, a fin de que la misma de cuenta de la fecha correcta de vigencia de la solicitud, es decir desde el 27 de abril de 2016 y hasta el 27 de abril de 2036, de conformidad con la fecha de presentación internacional de la solicitud.

**CUARTO:** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”*



Ref. Expediente N° NC2017/0011975

**QUINTO:** Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

**5.1.** En primer lugar viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

*“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.*

*Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).*

Al respecto, esta Oficina considera pertinente indicar que al revisar la respuesta presentada el 17 de octubre de 2017, en efecto se tiene que la invención sobre la cual se concedió el privilegio de patente si se corresponde a los datos referidos en la solicitud de corrección objeto de corrección, así mismo, téngase presente que la misma se encuadra dentro del marco jurídico citado en precedencia al ser una mera corrección de un error de digitación, que no altera para nada el sentido material de la decisión contenida en la resolución.

**5.2.** Que de conformidad con lo hasta ahora expuesto, esta Superintendencia encuentra que existe mérito para acceder a la corrección a la solicitada por parte del apoderado de la solicitante a la Resolución No. 60390 del 5 de noviembre de 2019, en relación con la palabra metálico en el título de la invención reivindicada, conforme lo indicado en el numeral anterior, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de la corrección de la misma, así como, del Certificado No. 36295 el cual será objeto de la corrección pertinente una vez la presente resolución quede ejecutoriada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el artículo XXXX de la decisión contenida en la Resolución No. 71477 del 10 de diciembre de 2019, mediante la cual se declaró Concedidola solicitud de patente de Invención , que en lo pertinente quedará en los siguientes términos: **TEXTO LIBRE**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 71477 del 10 de diciembre de 2019, en las restantes determinaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a MITSUBISHI TANABE PHARMA CORPORATION advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de marzo de 2020

Resolución N° 11731

Ref. Expediente N° NC2017/0011975



Resolución N° 11731

Ref. Expediente N° NC2017/0011975

